



RESOLUCION DE GERENCIA N° 419 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

30 MAY 2016

VISTO:

La Notificación preventiva N° 004452 de fecha 06 de febrero de 2016, Notificación de Sanción N° 001081 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001454-2016-MPH, ambos con la fecha 02 de mayo de 2016, que sanciona a la supuesta infractora doña CONDE SULCA NEMIA OLINDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador interviene el Puesto N° 79, sección de venta de comida, ubicado en el mercado Magdalena, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 004452 de fecha 06 de febrero de 2016, otorgando el plazo prudencial de cinco días hábiles para que utilice el uniforme completo durante la manipulación de los alimentos, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción por la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios" – código 05-089;

Que, la fiscalizadora conjuntamente con el personal de Vigilancia Sanitaria intervienen nuevamente intervienen el Puesto N° 79, sección venta de comida, ubicado en el interior del Mercado Magdalena, previo consentimiento de la conductora del giro, constatando que la conductora no cuenta con el uniforme completo para la manipulación de los alimentos preparados, falta la limpieza en el interior de la cocina, a pesar que anteriormente fue notificada con la Notificación preventiva continua infringiendo la disposición municipal; procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001454-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 001081, ambos de fecha 02/05/2016, a la administrada por haber incurrido en la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios" – código 05-089; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001454; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios" – código 05-089, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos, los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU."



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora a doña CONDE SULCA NEMIA OLINDA, en su condición de titular y conductora del Puesto N° 79, ubicado en el mercado Magdalena, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventa y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 197.50), por la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios" – código 05-089, y la aplicación de medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la clausura temporal por siete días del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Puesto N° 79 ubicado en el mercado Magdalena, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Paribaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1625-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: R6-419-2016-MPH/1634

de fecha: 30 MAYO 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución dada por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

